

15 DE SEPTIEMBRE 2022

# NOTA INFORMATIVA

Boletín CLXT Calixto Partners



## Revisión Electrónica

En México, las autoridades fiscales, cuentan con facultades para comprobar que las personas físicas o morales, se encuentran dando el debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales, derivadas de la relación tributaria.



Por lo que se han adoptado el uso de tecnologías de la información, en sus relaciones con los contribuyentes, como es el caso de la firma electrónica (e.firma), el CFDI (facturación electrónica), el buzón tributario, entre otros.



## ¿Qué es la revisión electrónica?

La revisión electrónica es una de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal que consiste en la revisión vía electrónica de la información y documentación que ya obra en poder de la autoridad fiscal, es decir, que ya se encuentra en su sistema.

El objetivo de la revisión electrónica es verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, analizando la información y documentación que obra en el sistema sobre uno o varios conceptos o contribuciones.

## ¿Qué es una auditoría electrónica del SAT?

Una auditoría del SAT, se refiere a las facultades de comprobación ejercidas por las unidades administrativas competentes y dependientes del Servicio de Administración Tributaria, a través del buzón tributario, es decir, a través de Internet. En una auditoría electrónica, el SAT revisa y analiza los documentos digitales del contribuyente que integran su información sobre determinados conceptos o contribuciones.





## ¿QUÉ ES EL BUZÓN TRIBUTARIO?

El buzón tributario es asignado a las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

A través del buzón tributario, la autoridad fiscal podrá dar a conocer a los contribuyente actos y resoluciones administrativas que emita en documentos digitales. Y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, atenderán requerimientos de la autoridad a través de documentos digitales, así mismo podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

## ¿CÓMO INICIA LA REVISIÓN ELECTRÓNICA?

Inicia con el envío que hace el **buzón tributario de un mensaje al correo electrónico** del contribuyente en el cual le informa que tiene pendiente una notificación.

En ese caso, si el contribuyente abre el buzón tributario dentro de los tres días siguientes, se entiende hecha la notificación, si no, al cuarto día la notificación electrónica se tendrá por realizada.

Con la notificación de la resolución provisional a través del buzón tributario, se da inicio a la revisión electrónica.





## ¿QUÉ ES LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL?

La resolución provisional es el documento digital expedido por la autoridad fiscal después de haber realizado el análisis de la información y documentación que obra en su poder, sobre uno o más rubros, conceptos o contribuciones y que pertenece al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado sujeto a revisión.

## ¿QUIÉNES SON SUJETOS DE REVISIÓN ELECTRÓNICA?

Los sujetos de la revisión electrónica pueden ser los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros relacionados con ellos.



## ¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTES?

Son contribuyentes las personas físicas o morales obligadas a pagar contribuciones de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

# ¿CÓMO SE DESARROLLA UNA REVISIÓN ELECTRÓNICA?

En la revisión electrónica la autoridad fiscal a través del buzón tributario hace del conocimiento del contribuyente, del responsable solidario o del tercero relacionado que revisa, la resolución provisional y mediante la cual requiere al revisado para que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esa resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación mediante la cual desvirtúe las irregularidades advertidas o bien acredite el pago de las contribuciones y aprovechamientos presuntamente omitidos.

En ese plazo de 15 días, el revisado podrá optar por:

**A.** Aportar documentación, pruebas o información para aclarar las irregularidades y desvirtuar las observaciones de la autoridad.

Y en este caso con la información proporcionada la autoridad podrá:

Realizar un segundo requerimiento al revisado quien tendrá 10 días para contestar ese requerimiento, o Solicitar información y documentación a un tercero.

Una vez que la autoridad cuenta con toda la información, dentro de 40 días hábiles emitirá y notificará la resolución determinante del crédito fiscal al revisado.

**B.** Corregir su situación fiscal, presentar sus declaraciones y realizar pagos adeudados.

**C.** Tramitar un acuerdo conclusivo a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Ahora bien si el revisado no manifestó lo que a su derecho convenga, ni proporcionó la información o documentación mediante la cual desvirtúe las irregularidades contenidas en la resolución provisional, la misma adquiere el carácter de definitiva y entonces la autoridad podrá proceder a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



# RESUMEN



Ahora las revisiones que realiza la autoridad para verificar el **cumplimiento de las obligaciones fiscales** de los contribuyentes son de **manera electrónica**.

Es decir se revisan conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos, desde la notificación hasta la conclusión.

- 1.** El **Buzón Tributario** envía un **mensaje al correo electrónico** del contribuyente para informarle que tiene **pendiente una notificación**.
  - ▶ Si los documentos enviados por la autoridad son abiertos dentro de los 3 días siguientes, la notificación se tiene por realizada. Si no al día 4 se da por enterado al contribuyente.
- 2.** A partir de ahí e contribuyente cuenta con 15 días hábiles para:

**A**

**Aportar documentación, pruebas o información** para aclarar presuntas irregularidades y desvirtuar observaciones de la autoridad.

- ▶ Derivado de la información proporcionada, la autoridad puede hacer un segundo requerimiento y se cuenta con 10 días para responder.
- ▶ A partir de que la información esté completa, la autoridad dispone de 40 días hábiles para emitir y notificar la resolución fiscal.

**B**

**Corregir su situación fiscal,** presentar sus declaraciones y realizar los pagos adeudados..

**C**

Tramitar un **acuerdo conclusivo** a través de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**.



CLXT Calixto Partners S.C. presta servicios profesionales de auditoría, consultoría especializada, contabilidad e impuestos, a clientes públicos y privados de diversas industrias.

Con presencia en la Ciudad de México y Querétaro, CLXT Calixto Partners S.C. brinda capacidades y servicios de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios.

Los profesionales de CLXT Calixto Partners S.C. están comprometidos a lograr resultados significativos.



55 2623 1813  
44 2228 2035

[www.clxt.com.mx](http://www.clxt.com.mx)

